

**OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN, C. (dir.), *Ejecución de decisiones relativas a deudas monetarias en la Unión Europea. Experiencia española y adopción de decisiones informadas*, Dykinson, Madrid, 296 pp.**

La creación de un auténtico mercado interior en la Unión Europea requiere garantizar que la ejecución transfronteriza de deudas dinerarias se lleve a cabo de manera ágil y rápida. Para lograr este objetivo, el legislador europeo ha adoptado una serie de Reglamentos de aplicación opcional para los demandantes, diseñados específicamente para facilitar el cobro de las deudas dinerarias, especialmente útiles tanto para los consumidores como para las pequeñas y medianas empresas. Así sucede con el Reglamento núm. 805/2005, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (RTEE), el núm. 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo (RPME), el núm. 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (RPEEC) –reformado en 2015– y, por último, el Reglamento núm. 655/2014 por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas (ROERC).

Ante este múltiple escenario normativo, los operadores económicos deben tener un conocimiento exacto y preciso de cada uno de ellos a fin de elegir el texto normativo que les resulte más adecuado para lograr la ejecución de aquellas decisiones judiciales en las que se reconozca la existencia de una deuda pecuniaria a su favor. A esta necesidad responde la obra colectiva dirigida por la Profesora C. Otero García-Castrillón. Se trata de un trabajo que tiene una doble utilidad. Por una parte, interesará a los prácticos del Derecho, que quieran saber del funcionamiento práctico y del grado de aplicación de tales instrumentos normativos por nuestros tribunales. Y, por otra, será de consulta obligada por todo aquél que quiera saber qué instrumento jurídico es el más idóneo para el cobro de las deudas pecuniarias transfronterizas. Esta doble utilidad del trabajo lo convierte, sin duda alguna, en una contribución relevante de obligada lectura.

La obra de cuya presentación me ocupo recoge los resultados de un proyecto de investigación financiado por la Comisión Europea sobre la aplicación en España de los Reglamentos antes mencionados, proyecto en el que participaron investigadores tanto del Instituto Max Planck de Luxemburgo, como de las Universidades de Friburgo, Milán, Amberes, Erasmo de Róterdam y Breslavia. Conforman la obra un total doce contribuciones cuya autoría corresponde, no solo a profesores de Derecho Internacional Privado y de Derecho procesal, sino asimismo a profesionales del Derecho (Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia y abogados), que aportan la visión práctica que este tema necesita y que, sin duda alguna, enriquece la obra.

Está dividida en tres bloques, precedida de la contribución de la Profesora C. Otero García-Castrillón y S. Benaissa Pedriza (“Ejecución de decisiones relativas a deudas monetarias en la Unión Europea. Experiencia española”), en la que, tras el análisis tanto de datos estadísticos oficiales como de la jurisprudencia recopilada, se revelan tanto las razones por las que los referidos Reglamentos presentan una escasa proyección práctica, como los problemas de aplicación que estos instrumentos presentan.

En el primer bloque se desgana el funcionamiento de los cuatro Reglamentos objeto de estudio, no sin antes abordar el régimen general europeo para facilitar la ejecución de decisiones en materia civil y mercantil, esto es, del Reglamento núm. 1215/2012 (RB I *bis*). Este estudio lo lleva a cabo F. Martín Mazuelos, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Huelva [“El régimen general: Reglamento 1215/2012 (Bruselas I Bis)”]. En él ofrece un análisis tanto de las diferentes vías de atribución de eficacia que están previstas en dicho Reglamento para que una decisión judicial extranjera pueda surtir efectos en otro Estado miembro (ejecutividad directa, reconocimiento automático e incidental), como de los motivos por los que se pueden denegar la ejecución de una decisión extranjera. De esta contribución merece destacar el análisis que lleva a cabo del Derecho procesal interno español destinado a completar el régimen procesal del Reglamento, tanto para la tramitación del correspondiente procedimiento de ejecución, como del proceso que debe iniciarse para solicitar la denegación de la ejecución judicial extranjera, lo cual es de una utilidad innegable.

Las siguientes contribuciones se hallan dedicadas al estudio del RTEE y del RPME. Al primero de ellos se dedica el trabajo de J. Casado Román, Letrado de la Administración de Justicia (“El título ejecutivo europeo para créditos no impugnados: El Reglamento 805/2004”), quien se centra en el tratamiento procesal que del TEE hace la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y al estudio del RPME se consagra el trabajo de la profesora L. Moreno Blesa, (“El proceso monitorio europeo: El Reglamento 1896/2006”), que se ocupa de analizar tanto las luces como las sombras que planea dicho Reglamento, indagando sobre las diferentes vías procesales que existen para demandar la irregularidad en la notificación del requerimiento de pago europeo, que van desde el procedimiento de audiencia al rebelde (arts. 501 a 508 LEC) a la revisión de la sentencia (art. 510.4º LEC).

Mención especial merece en este primer bloque el estudio que efectúa M.A. Artola Fernández, Magistrado Presidente Secc. 3ª de la Audiencia Provincial de Baleares, tanto del ROERC (“La orden europea de retención de cuentas y la simplificación del cobro transfronterizo del crédito empresarial en la UE, así como de otras deudas civiles, laborales y de responsabilidad civil derivada del delito”) como del RPEEC (“El procedimiento europeo de escasa cuantía. Aspectos generales y procesales del Reglamento 891/2007”). En esta última aportación el autor da cuenta, por una parte, del ámbito de aplicación y de las bondades (rapidez, eficacia, etc..) que presentan el PEEC y, por otra, de los aspectos procesales del procedimiento europeo de escasa cuantía tanto en su fase declarativa como ejecutiva. Huelga destacar la utilidad práctica de dicho estudio. No obstante, en él se echa en falta un análisis de los problemas de inadaptación que pueden llegar a producirse entre este instrumento normativo y el Reglamento (CE) núm. 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos). Tales problemas pueden plantearse cuando la notificación debe ser practicada en otro Estado miembro (notificación transfronteriza) por medios electrónicos, una vía cuya utilización está prevista en el RPEEC, pero no en el Reglamento (CE) núm. 1393/2007. En tales supuestos estaríamos ante una aplicación

incorrecta del Reglamento (CE) núm. 1393/2007, aunque la notificación sería válida a la luz del RPEEC. El demandado no podría solicitar por ello la posterior revisión de la sentencia. Tendría que presentar el correspondiente recurso ante los tribunales ante los cuales se hubiera iniciado el proceso.

En el segundo bloque, que lleva por título “Dimensión institucional”, se presenta, por una parte, el trabajo normativo llevado a cabo por el legislador español para implementar y permitir la aplicación práctica por nuestros tribunales de la orden europea de retención de cuentas, de lo cual se encarga J. Fernández Álvarez, Subdirector General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia (“La adaptación en España del Reglamento UE número 665/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil”). Y, por otra, se da cuenta de la importante labor que desempeñan tanto el Consejo General del Poder Judicial, apoyando el trabajo de jueces y magistrados en la aplicación de la normativa europea, como las redes de operación dependientes del Consejo General del Poder Judicial y la Red Judicial Europa en materia civil y mercantil de la Comisión Europea (RJE-civil), aproximación que lleva a cabo F.J. Forcada Miranda, Magistrado, Jefe de Sección de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial (“Circulación y ejecución de decisiones: Una visión desde los tribunales españoles”). Se muestra así el modo en que el poder legislativo y el judicial contribuyen a la implementación y aplicación en España de tales instrumentos europeos.

En el tercer y último bloque se abordan de manera específica las ventajas que aporta el RTEE frente al RBr. *I bis* en la reclamación de deudas transfronterizas. Como sostiene C. Rosende Villar, profesora Asociada de DIPr. de la Universidad Complutense de Madrid y socia de Garrigues (“Ventajas del título ejecutivo europeo para créditos no impugnados en reclamaciones de deudas transfronterizas”), desde el punto de vista del acreedor, resulta más interesante acudir al TEE frente al RBr. *I bis*, cuando ambas vías sean posibles, en la medida en que en el RTEE solo se puede denegar la ejecución de una decisión certificada como TEE cuando concurra la casusa de incompatibilidad de resoluciones. No obstante, esta afirmación debe matizarse a la luz de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 24 de febrero de 2020 en la que daba respuesta a las denuncias de vulneración del art. 24.1º de la Constitución Española planteadas en dos recursos de amparo ante la expedición de un TEE que había vulnerado de los derechos fundamentales de defensa del deudor en el Estado de origen. En dicha decisión se consagra al TC –como tribunal de origen que es– y, en particular, al recurso de amparo, como la última oportunidad o mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de defensa en el Estado de origen ante un TEE. Así pues, la posibilidad de que pueda presentarse un recurso de amparo ante la expedición de un TEE reduce en parte la utilidad y el atractivo que presenta el RTEE frente al RBr. *I bis*.

J. Casado Román, Letrado de la Administración de Justicia, aborda en su contribución (“Cuestiones prácticas en el procedimiento monitorio europeo”) los problemas prácticos que suscita la aplicación del RPME. Afirma que, en muchos casos, tales problemas

traen causa del desconocimiento de las adaptaciones realizadas por el legislador español en la LEC para dar cumplimiento a lo dispuesto en el RPME. Mención especial merece asimismo la aportación de V. Fernández Escudero, Abogada (“Desafíos para los consumidores ante el uso del proceso monitorio europeo para la reclamación de deudas transfronterizas”), donde se ponen de relieve los desafíos que para los consumidores supone la utilización del proceso monitorio europeo para la reclamación de deudas transfronterizas, en particular, tras la posibilidad admitida por el TJUE en su Sentencia de 19 de diciembre de 2019 (As: *Bondora*), de que el órgano judicial verifique en este procedimiento, con carácter previo a la expedición del requerimiento europeo de pago, si existen o no cláusulas abusivas en el contrato. Coincidimos con la autora en que el consumidor no puede tener menor protección ante reclamaciones transfronterizas realizadas por medio del proceso monitorio europeo, que frente a reclamaciones internas efectuadas a través del proceso monitorio de la LEC. Pero es igualmente cierto que, a partir de la doctrina *Bondora*, el proceso monitorio europeo ya no va a desplegar la misma eficacia como instrumento rápido y ágil para la tutela transfronteriza del crédito.

Continúa este tercer bloque con la aportación de la profesora M<sup>a</sup>. Villamarín López bajo el título “La orden europea de retención de cuentas y sus requisitos de acceso. A propósito de la reciente sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2019”. En ella se presenta a la orden europea de retención de cuentas como una medida muy útil para facilitar el cobro de las deudas transfronterizas, centrando su atención en el análisis de la Sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2019. Se trata de una decisión en la que se evidencia que la orden europea de retención de cuentas no resulta fácil de aplicar por parte de los tribunales nacionales, principalmente porque requiere de una combinación armónica entre lo dispuesto en el ROERC y los derechos procesales nacionales. De hecho, lo que hace el TJUE con dicha decisión es intentar allanar el camino hacia la búsqueda de esa aplicación armónica y, sobre todo, homogénea del ROERC por los tribunales nacionales de los Estados miembros. Coincidimos con la autora en la importancia de encontrar en este ámbito un adecuado equilibrio entre los intereses del deudor y los del acreedor. Y es que la sobreprotección del acreedor puede tener el efecto contrario al pretendido, pudiendo implicar un freno a las operaciones transfronterizas.

Finaliza la obra con la contribución de M<sup>a</sup>. Lunas Díaz, Abogada y profesora de DIPr. de la Universidad Complutense de Madrid (“Aproximación comparada a los Reglamentos de reclamación internacional de deuda: Problemas de interacción”), de innegable utilidad práctica, al incorporar cuadros comparativos sobre los respectivos ámbitos de aplicación (material espacial y temporal), así como sobre las lenguas y mecanismos de comunicación admitidos en los diferentes Reglamentos.

Se trata en resumidas cuentas de una obra “polifuncional”, de una enorme utilidad práctica, que permite a los operadores jurídicos profundizar en el conocimiento, manejo y aplicación de los Reglamentos europeos que son objeto de estudio, y que, además, sirve de guía a los particulares a la hora de elegir el instrumento normativo que más les convenga para el cobro transfronterizo de sus créditos, permitiendo que aquéllos cuenten con una información suficiente, clara y precisa sobre los mencionados Reglamentos. Estamos, en definitiva, ante una obra de actualidad, que representa, además, una aportación de gran valor tanto desde el punto de vista teórico como aplicativo.

**Nuria Marchal Escalona**  
**Universidad de Granada**